

## LEY IMPOSITIVA n° 5023/ 01

.....

### CAPITULO VIII – *Tasas Retributivas de Servicios*

Artículo 25.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.. Fíjase el valor de la Unidad Tributaria en PESOS CERO CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).-

#### **ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL**

##### *Servicios Generales*

Artículo 45ª.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:

INCISO	CONCEPTO	UT
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	15
2	Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia Letrada.-	10
3	Por cada firma de laudo que se presente ante la Justicia	8
4	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	8
5	Por las recusaciones sin causas en los juicios radicados en la justicia letrada	8
6	Por las solicitudes de rehabilitación	8
7	Por la aceptación de cargos por los Peritos y Martilleros designados en juicios	8
8	Por cada firma de peritaje, traducción o informes que se presente ante la Justicia	8
9	Por exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deberán tramitarse ante la Justicia de Paz	8
10	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja impuestos en la justicia letrada, con excepción de los deducidos por la defensa de causas penales	8
11	Por los cargos puestos en escritos judiciales por Secretario o Escribano fuera de la hora de oficina del Poder Judicial	8
12	Por las recusaciones sin causa en los juicios ante la Justicia de Paz	8
13	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja, ante la Justicia de Paz	8
14	Por las fojas de certificados expedidos por el archivo de Tribunales. Por testimonio, judicial o notarial expedido por el Archivo de Tribunales	4 8
15	Por Carta Poder o similiar	8
16	Por cada certificación de foja de actuación expedida por los Tribunales	4
17	Por cada Edicto Judicial que se retira del Tribunal, será abonado en el mismo	4

18	En los escritos donde se opongan excepciones, se deduzcan recursos no previstos en los apartados 10 y 13, se promuevan incidentes de cualquier naturaleza o se solicite la perención de instancia	8
19	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	8
20	En los recursos de apelación deducidos contra resoluciones policiales del Juez de Faltas, ante el Juez de Instrucción	8
21	Por cualquier otra forma de actuación o incidente que no esté contemplado en los supuestos de las tasas judiciales	8
22	Por cada solicitud de: a) Cateo y estaca mina b) Minas vacantes c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres	250 500 100
23	Por cada foja de actuación ante: a) Cámaras Civiles, Criminales y del Trabajo b) Juzgados Civiles, del Trabajo, de Instrucción, de Paz Letrado y de Minas. c) Por cada foja de actuación ante el Poder Judicial y sus dependencias, salvo las especificadas en este inciso, e independientes de los gravámenes que fija esta Ley para determinadas actuaciones y servicios. d) Corte de Justicia	1 1 1 1

### **TASAS DE JUSTICIA**

Artículo 46°.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconveniciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

INCISO	CONCEPTO	TASA UT
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	6%°
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del DIEZ POR MIL (10%°) sobre el monto de la condena o transacción	8 U:T.
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado. Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia el	3%°  5%°
4	Juicios: a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes. b)Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio. c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado. d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble. e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado. f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado. g) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal. h) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: sobre el valor total del activo inventariado. i) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial	6 %°  6%° 10%°  6%° 10%° 6%°  6%°  3%°  10 U.T.

ARTICULO 47°.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de OCHO Unidades Tributarias (U.T. 8).-

En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.-

#### REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

ARTICULO 48°.- Por los servicios que preste el Registro Público de Comercio, se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	UT
A	Por cada certificación de actos o instrumentos inscriptos	8
B	Por la rubricación y sellado de cada libro de comercio	20
C	Los contratos de disolución de sociedades	20
D	Por la inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio	30
E	Por la inscripción en la matrícula de comercio	30
F	Por la inscripción de los martilleros	20

Los contratos de sociedades y sus prórrogas que se inscriban en el Registro Público de Comercio, abonarán una tasa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto de Sellos abonados por los contratos y sus prórrogas.-

...

Artículo 52°.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del primero de Enero de 2001.-

Artículo 53°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Catamarca, a los once días del mes de Enero del año dos mil uno.-

HERNÁN M. COLOMBO

Vicegobernador

Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA

Presidente- Cámara de Diputados

José Isauro Nieva  
Subsecretario Parlamentario  
A/c Secretaría Parlamentaria  
Cámara de Senadores

Dr. Antonio G. Villafañe  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados





